

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2021-00065-00  
Demandante: TILCIA GARCÍA TOLOZA  
Demandado (a): ASILO SAN CRISTOBAL DE OIBA, representante legal PEDRO JOSÉ GARCÍA PUENTES  
Proceso: Ordinario Laboral

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la admisión del presente proceso ordinario laboral, resolviendo lo siguiente:

1°. Como quiera que el libelo demandatorio presentado, reúne los requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T. y S.S. y artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, SE ADMITE la presente demanda ordinaria laboral promovida por TILCIA GARCÍA TOLOZA a través de apoderado judicial en contra del ASILO SAN CRISTOBAL DE OIBA, representante legal PEDRO JOSÉ GARCÍA PUENTES.

2°. Deberá darse a esta demanda Ordinaria Laboral el trámite previsto en el Capítulo XIV - II. Primera instancia, del C.P.T. y S.S.

3°. Se ordena practicar la notificación del presente auto admisorio al demandado, en la forma prevista en el **artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020**, en estricta concordancia con la sentencia C-420 de la Honorable Corte Constitucional, en el sentido de que se deben allegar las constancias que acrediten el acuse de recibido y/o de lectura.

4° Conforme a lo preceptuado en el art. 74 del estatuto procesal del trabajo. Córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

5°. RECONOCER al abogado FABIO DE JESÚS GARRIDO GARCÍA identificado con c.c. N° 91'109.963 de Socorro (Sder), y con T.P. N° 247.732 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante, en los términos indicados en el memorial poder conferidos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Ofgm

Firmado Por:

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72734d95196145971fa47dbd5618603c4559f1ba46ff4557f52cfd68ae526be9**  
Documento generado en 29/06/2021 10:38:43 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>